



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 02

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2018-00124	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	DIDIER ADRIAN MINDA Y OTRO	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18 DE ENERO DE 2021
2019-00237	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO RAFAEL MUÑOZ DIAZ	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18 DE ENERO DE 2021
2019-00238	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEYDER FERNEY TORRES ANDRADE	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18 DE ENERO DE 2021
2020-00005	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EIVAR REINEL NARVAEZ VILLADA	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18 DE ENERO DE 2021
2020-00018	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERMES RAMIRO RENDON ERASO	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18 DE ENERO DE 2021
2020-00086	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YALILE TORO	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18 DE ENERO DE 2021
2020-00087	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBER ALEXI MINDA MUÑOZ	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18 DE ENERO DE 2021
2020-00104	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA DOLORES RIVERA RIVERA	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18 DE ENERO DE 2021
2020-00107	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIANA SANCHEZ RIVERA	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18 DE ENERO DE 2021
2020-00108	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OBEIMAR CASTILLO SANCHEZ	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18 DE ENERO DE 2021
2020-00168	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESTEFANIA OJEDA CAMAYO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	18 DE ENERO DE 2021



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

2020-00170	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO MARTINEZ DELGADO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	18 DE ENERO DE 2021
2020-00171	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUGO MIGUEL MARTINEZ GUERRERO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	18 DE ENERO DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0021

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2018-00124

Dte: COFINAL

Ddo: DIDIER ADRIAN MINDA Y OTRO

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021).

Revisado el asunto de la referencia se observa que el apoderada judicial de la parte actora allega liquidación de crédito el día 26 de noviembre de 2020, empero se observa que aquella no se efectuó en debida forma, en el entendido que no cumple lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, en tanto, no se realizó de conformidad con el mandamiento de pago librado por este despacho judicial, ni tampoco se efectuó atendiendo las fechas ni las tasas de interés establecidas por la Superintendencia financiera, por lo que no se tendrá en cuenta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO,**

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 26 de noviembre de 2020, por lo expuesto en el cuerpo motivo del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE ENERO DE 2021
A LAS 7:00 AM.

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No. 0022

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00237

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dda: ORLANDO RAFAEL MUÑOZ DIAZ

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021).

Revisado el asunto de la referencia se observa que el apoderada judicial de la parte actora allega liquidación de crédito el día 26 de noviembre de 2020, empero se observa que aquella no se efectuó en debida forma, en el entendido que no cumple lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, en tanto, no se realizó de conformidad con el mandamiento de pago librado por este despacho judicial, ni tampoco se efectuó atendiendo las tasas de interés establecidas por la Superintendencia financiera, por lo que no se tendrá en cuenta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO,**

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 26 de noviembre de 2020, por lo expuesto en el cuerpo motivo del presente proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE ENERO DE 2021
A LAS 7:00 AM.

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0023

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00238

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dda: ALEYDER FERNEY TORRES ANDRADE

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021).

Revisado el asunto de la referencia se observa que el apoderada judicial de la parte actora allega liquidación de crédito el día 26 de noviembre de 2020, empero se observa que aquella no se efectuó en debida forma, en el entendido que no cumple lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, en tanto, no se realizó de conformidad con el mandamiento de pago librado por este despacho judicial, ni tampoco se efectuó atendiendo las tasas de interés establecidas por la Superintendencia financiera, por lo que no se tendrá en cuenta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO,**

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 26 de noviembre de 2020, por lo expuesto en el cuerpo motivo del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE ENERO DE 2021
A LAS 7:00 AM.

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 00024

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00005

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dda: EIVAR REINEL NARVAEZ VILLADA

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021).

Revisado el asunto de la referencia se observa que el apoderada judicial de la parte actora allega liquidación de crédito el día 26 de noviembre de 2020, empero se observa que aquella no se efectuó en debida forma, en el entendido que no cumple lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, en tanto, no se realizó de conformidad con el mandamiento de pago librado por este despacho judicial, ni tampoco se efectuó atendiendo las tasas de interés establecidas por la Superintendencia financiera, por lo que no se tendrá en cuenta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO,**

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 26 de noviembre de 2020, por lo expuesto en el cuerpo motivo del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE ENERO DE 2021
A LAS 7:00 AM.

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 00025

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00018

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dda: HERMES RAMIRO RENDON ERASO

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021).

Revisado el asunto de la referencia se observa que el apoderada judicial de la parte actora allega liquidación de crédito el día 26 de noviembre de 2020, empero se observa que aquella no se efectuó en debida forma, en el entendido que no cumple lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, en tanto, no se realizó de conformidad con el mandamiento de pago librado por este despacho judicial, ni tampoco se efectuó atendiendo las tasas de interés establecidas por la Superintendencia financiera, por lo que no se tendrá en cuenta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO,**

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 26 de noviembre de 2020, por lo expuesto en el cuerpo motivo del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE ENERO DE 2021
A LAS 7:00 AM.

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No. 00026

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00086

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dda: YALILE TORO

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021).

Revisado el asunto de la referencia se observa que el apoderada judicial de la parte actora allega liquidación de crédito el día 26 de noviembre de 2020, empero se observa que aquella no se efectuó en debida forma, en el entendido que no cumple lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, en tanto, no se realizó de conformidad con el mandamiento de pago librado por este despacho judicial, ni tampoco se efectuó atendiendo las tasas de interés establecidas por la Superintendencia financiera, por lo que no se tendrá en cuenta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO,**

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 26 de noviembre de 2020, por lo expuesto en el cuerpo motivo del presente proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE ENERO DE 2021
A LAS 7:00 AM.

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0027

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00087

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dda: ALBER ALEXI MINDA MUÑOZ

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021).

Revisado el asunto de la referencia se observa que el apoderada judicial de la parte actora allega liquidación de crédito el día 26 de noviembre de 2020, empero se observa que aquella no se efectuó en debida forma, en el entendido que no cumple lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, en tanto, no se realizó de conformidad con el mandamiento de pago librado por este despacho judicial, ni tampoco se efectuó atendiendo las tasas de interés establecidas por la Superintendencia financiera, por lo que no se tendrá en cuenta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO,**

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 26 de noviembre de 2020, por lo expuesto en el cuerpo motivo del presente proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 19 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0028

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00104

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dda: MARIA DOLORES RIVERA RIVERA

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021).

Revisado el asunto de la referencia se observa que el apoderada judicial de la parte actora allega liquidación de crédito el día 26 de noviembre de 2020, empero se observa que aquella no se efectuó en debida forma, en el entendido que no cumple lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, en tanto, no se realizó de conformidad con el mandamiento de pago librado por este despacho judicial, ni tampoco se efectuó atendiendo las tasas de interés establecidas por la Superintendencia financiera, por lo que no se tendrá en cuenta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO,**

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 26 de noviembre de 2020, por lo expuesto en el cuerpo motivo del presente proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE ENERO DE 2021
A LAS 7:00 AM.

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0029

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00107

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dda: YULIANA SANCHEZ RIVERA

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021).

Revisado el asunto de la referencia se observa que el apoderada judicial de la parte actora allega liquidación de crédito el día 26 de noviembre de 2020, empero se observa que aquella no se efectuó en debida forma, en el entendido que no cumple lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, en tanto, no se realizó de conformidad con el mandamiento de pago librado por este despacho judicial, ni tampoco se efectuó atendiendo las fechas ni las tasas de interés establecidas por la Superintendencia financiera, por lo que no se tendrá en cuenta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO**,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 26 de noviembre de 2020, por lo expuesto en el cuerpo motivo del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE ENERO DE 2021
A LAS 7:00 AM.

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0030

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00108

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dda: OBEIMAR CASTILLO SANCHEZ

San Lorenzo Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021).

Revisado el asunto de la referencia se observa que el apoderada judicial de la parte actora allega liquidación de crédito el día 26 de noviembre de 2020, empero se observa que aquella no se efectuó en debida forma, en el entendido que no cumple lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, en tanto, no se realizó de conformidad con el mandamiento de pago librado por este despacho judicial, ni tampoco se efectuó atendiendo las fechas ni las tasas de interés establecidas por la Superintendencia financiera, por lo que no se tendrá en cuenta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO,**

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 26 de noviembre de 2020, por lo expuesto en el cuerpo motivo del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE ENERO DE 2021
A LAS 7:00 AM.

Secretaria